



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
Once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Interlocutorio	Nº 1140
Radicado	05 088 31 03 003 2022 00143 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante(s)	Bancolombia S.A. NIT: 890.903.938-8
Demandado(s)	Xenia Zapata Jaramillo C.C. 43.279.518
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

Mediante auto del 08 de julio de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de la sociedad demandante y en contra de la demandada **Xenia Zapata Jaramillo C.C. 43.279.518**, como consta en el cuaderno principal.

Mediante auto de fecha 09 de septiembre de 2022 esta Dependencia judicial tuvo a la demandada notificada conforme al artículo 8º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 desde el 18 de julio de la presente anualidad.

La demandada no allegó pronunciamiento alguno en contra de las pretensiones hechas por la parte demandante.

Dado lo anterior, se procederá a resolver el asunto previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Este proceso se adelantó de conformidad con las normas vigentes, y no existe causal de nulidad visible que invalide lo actuado de conformidad con lo indicado en el artículo 132 y 133 del Código General del Proceso.

En tal virtud, es posible definir la instancia en términos del artículo 440 del C. G del P. inciso 2 el cual reza: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

En vista de que la parte demandada dentro del término legal no pagó ni formuló excepciones, será del caso ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos descritos en el mandamiento de pago de fecha 08 de julio de 2022 en favor del acreedor, ordenando además el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y condenando en costas a la parte vencida.

De conformidad con el numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de diez millones cuatrocientos cincuenta y siete mil ciento cincuenta y siete pesos con nueve centavos (**\$10.457.157.9**) a cargo de **Xenia Zapata Jaramillo C.C. 43.279.518**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE BELLO,**

RESUELVE:

Primero. Seguir adelante la ejecución a favor de **Bancolombia S.A.NIT: 890.903.938 -8**, y en contra de **Xenia Zapata Jaramillo C.C. 43.279.603.**, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Tercero. Advertir a las partes que deberán aportar la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso.

Cuarto. Condenar en costas a la parte demandada. Para el efecto, se fijan como agencias en derecho la suma de diez millones cuatrocientos cincuenta y siete mil ciento cincuenta y siete pesos con nueve centavos (**\$10.457.157.9**) a cargo de **Xenia Zapata Jaramillo C.C. 43.279.518**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc21aad30e772961f5ae0894eac8452213198d13c01493997707a9805d8759a**

Documento generado en 11/11/2022 04:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>